

# UT NOS IUDAIZARE COMPELLAT. LA RESPONSABILIDAD EPISCOPAL DE LICINIANO DE CARTAGENA ANTE LAS INFLUENCIAS JUDAIZANTES

Raúl González Salinero

Apenas existe información en nuestras fuentes sobre la situación en la que se hallaba la minoría judía durante la ocupación bizantina de los territorios hispanos. Ahora bien, puesto que *Spania* fue considerada como una provincia dentro del Imperio bizantino y que, por tanto, fue integrada plenamente en las tareas de gobierno de Constantinopla,<sup>1</sup> es muy probable que de igual forma los bizantinos introdujeran y aplicaran el derecho justiniano en estos territorios.<sup>2</sup> Con ello, los judíos quedarían teóricamente sujetos a las desfavorables disposiciones legales que el Codex Iustinianus expresamente les dedicaba.<sup>3</sup> Así pues, el impacto inicial de la invasión bizantina y los primeros decenios de su dominación resultaron muy negativos para los judíos hispanos, ya que debieron sufrir de forma acusada la

restrictiva y discriminatoria legislación de Justiniano.<sup>4</sup> Después, aunque dicha legislación continuó estando vigente en todo el Imperio, parece que bajo el gobierno de los sucesores de Justiniano, a excepción quizás de Justino II, que en sus últimos años de reinado endureció las medidas contra cualquier manifestación herética, incluida la samaritana,<sup>5</sup> se produjo una cierta relajación en la aplicación total o radical de las medidas antijudías contenidas en el Codex Iustinianus. Por ello, como ha apuntado M. Vallejo Girvés,<sup>6</sup> en los territorios de *Spania* la población judía consideraría aceptable el gobierno bizantino en los momentos posteriores a Justiniano, y especialmente durante la época de Mauricio (582-602), en la que los judíos no habrían tenido que soportar excesivos impedimentos para desarrollar las prácticas de su religión.<sup>7</sup>

Parece que al menos en esta última época las relaciones entre judíos y cristianos resultaron ser lo suficientemente fluidas como para llamar la atención sobre algunas autoridades eclesiásticas, las cuales mostraron una gran preocupación por el riesgo de judaización que corrían algunos miembros de la comunidad cristiana. En este sentido, disponemos de una valiosa epístola del obispo Liciniano de Cartagena, fechada poco antes del

1. Véase VALLEJO GIRVÉS, M., *Bizancio y la España tardo-antigua (ss. v-viii): un capítulo de historia mediterránea*, Universidad de Alcalá (Memorias del Seminario de Hª Antigua IV), p.463-474, Alcalá de Henares, 1993.

2. Véase TORRES, M., *Lecciones de Historia del Derecho español*, Librería General «La Facultad», Salamanca, 1934, II, p. 80.

3. Véase AVI-YONAH, M., *The Jews under Roman and Byzantine Rule. A Political History of Palestine from the Bar Kokhba War to the Arab Conquest*, The Magnes Press, p. 246-251, Jerusalem, 1984 (=1946); LINDER, A., *The Jews in Roman Imperial Legislation*, Wayne State University Press-The Israel Academy of Sciences and Humanities, p. 46 y ss., Detroit-Jerusalem, 1987; RABELLO, A. M., *Giustiniano, Ebrei e Samaritani alla luce delle fonti storico-letterarie, ecclesiastiche e giuridiche*, Dott. A. Giuffrè, p. 701 y ss., Milano, 1987-1988, II; IRMSCHER, J., La legislazione di Giustiniano sugli Ebrei, *Augustinianum (XVI Incontro di Studiosi dell'Antichità Cristiana. Cristianesimo e giudaismo: eredità e confronti)*, XXVIII, 1988, p. 361-365. Sobre las implicaciones ideológicas de esta legislación, véase GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, R., *Las estructuras ideológicas del Código de Justiniano*, Universidad de Murcia, p. 74-81, Murcia, 1997.

4. VALLEJO GIRVÉS, M., *op. cit.*, p. 433-434.

5. Véase PULIATTI, S., *Ricerche sulle Novelle di Giustino II. La legislazione imperiale da Giustino I a Giustino II. Problemi di diritto privato e di legislazione e politica religiosa*, Università di Messina-Giuffrè, p. 333-349, Milano, 1991.

6. VALLEJO GIRVÉS, M., *op. cit.*, p. 442.

7. A juzgar por su actitud en África, parece que, de forma general, Mauricio toleró la existencia de la religión judía y de sus sinagogas. Véase RABELLO, A. M., *op. cit.*, I, p. 79.

595<sup>8</sup>, en la que se informa sobre la existencia en la isla de Ibiza de una carta supuestamente caída del cielo y que contenía, según el obispo, inequívocos rasgos judaizantes.<sup>9</sup> Este documento sería, por tanto, un testimonio directo de la contaminación judaica a la que estaba expuesta la comunidad cristiana del archipiélago debido a la convivencia con minorías judías,<sup>10</sup> hecho que de igual forma no sería infrecuente entre otras comunidades cristianas de los territorios peninsulares,<sup>11</sup> a pesar de la supuesta vigencia de algunas disposiciones reflejadas en la legislación justineana que mantenían la total prohibición del proselitismo judío, de la apostasía y de la adopción de ritos judaicos.<sup>12</sup>

La carta de Liciniano en cuestión, dirigida a Vicente, obispo de Ibiza, ofrecía una contundente respuesta a la misiva que previamente éste le había hecho llegar. En ella, el obispo Liciniano reprochaba a Vicente su imprudencia por haber creído en la autenticidad de una carta falsa que contenía ciertos rasgos judaizantes y, sobre todo, por haberla leído en público a sus fieles. En concreto, según las parciales noticias que nos transmite de su contenido el mismo Liciniano,<sup>13</sup> la carta aludida,

sin duda un apócrifo escatológico del extendido género de la apocalíptica judeo-cristiana, proponía, entre otras cosas desconocidas para nosotros, que los cristianos guardasen la fiesta del domingo tal como los judíos observaban la del sábado, prescribiendo el descanso total y prohibiendo el trabajo doméstico y los viajes. Así pues, el obispo de Cartagena advierte a Vicente de que la intención del autor de semejante escrito, al parecer un judeo-cristiano de origen insular,<sup>14</sup> no era otra que la de mover a los cristianos a la judaización,<sup>15</sup> propugnando la exaltación y consideración del domingo como un día señalado únicamente como precepto, tal como se entendía el sábado judaico, y no como una fiesta que encuentra su significado en el hecho de la resurrección de Cristo.<sup>16</sup> Con ello, Liciniano trata de hacer ver al obispo ebusitano la necesidad de corregir la irregularidad del comportamiento cristiano en la fiesta dominical, algo que, por otro lado, no era nuevo. Algunos decenios antes, las autoridades eclesiásticas del Concilio III de Orleans (538) ponían en conocimiento de los fieles la condena de la conducta judaizante según la cual se impedía realizar viajes el domingo, preparar comidas, limpiar las casas, asearse o mantener cualquier otra ocupación.<sup>17</sup> Por su parte, Martín de Braga, que escribe prácticamente en la misma época que Liciniano, muestra una preocupación casi idéntica en esta cuestión. En su *De correctione rusticorum* afirma que, puesto que fue el día de la resurrección de Cristo, el domingo ha de respetarse con reverencia evitando obras serviles, con la excepción de aquellas que son necesarias, como la preparación de los alimentos o la disposición de lo imprescindible para emprender un viaje largo. Insiste, a continuación, que es lícito también hacer un viaje en do-

8. *Epistula III (Ad Vicentium episcopum ebusitanense insule directa)*: ed. de MADDOZ, J., *Liciniano de Cartagena y sus cartas. Edición crítica y estudio histórico*, Facultad de Teología y Filosofía del Colegio Máximo de Oña (Estudios Onienses IV), p. 125-129, Madrid, 1948.

9. Véase en general AYUSO MARAZUELA, T., Un apócrifo español del siglo sexto de probable origen judeo-cristiano, *Sefarad*, 4, 1944, p. 3 y ss.; PLATERO RAMOS, J. A., *Liciniano de Cartagena y su doctrina espiritualista*, Facultades de Teología y Filosofía del Colegio Máximo de Oña, p. 160 y ss., Oña, 1946; MADDOZ, J., *op. cit.*, p. 70 y ss.; GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en la España antigua*, Cristiandad, p. 99 y ss., Madrid, 1978; AMENGUAL I BATLE, J., *Els orígens del cristianisme a les Balears i el seu desenvolupament fins a l'època musulmana*, Moll, I, p. 398 y ss., Mallorca, 1991; GARCÍA MORENO, L. A., *Los judíos de la España antigua*, Rialp, p. 114, Madrid, 1993.

10. GARCÍA MORENO, L. A. *op. cit.*, p. 114.

11. Probablemente Liciniano tuviese que enfrentarse al mismo problema en su propia sede episcopal. Aunque para Cartagena no disponemos de un testimonio directo de la presencia judía como, por ejemplo, sería el caso del bajorrelieve de tipología judaica de finales del siglo VI o del VII procedente de la antigua *Auraiola* (Orihuela), resulta difícil desestimar su presencia debido al carácter de la ciudad y al emplazamiento en la misma de una colonia de comerciantes orientales. Véase GARCÍA IGLESIAS, L., *op. cit.*, p. 175; SALVADOR VENTURA, F., *Hispania meridional entre Roma y el Islam. Economía y sociedad*, Universidad de Granada, p. 229-230, Granada, 1990.

12. *Cfr. Cod. Iust.*, I, 7, 1; I, 7, 4; I, 7, 5; I, 9, 12; I, 9, 18 (ed. KRÜGER, P., *Codex Iustinianus*, Apud Weidmannos, Dublin/Zürich, 1973, p. 60-62).

13. En efecto, llevado por su irritación y apenas leídas tan sólo sus primeras líneas, Liciniano rompió la carta en presencia

del correo que la trajo (*Epist.* III, 1: ed. MADDOZ, J., p. 125). Es posible que no llegara a leerla en su totalidad o, en todo caso, que realizara una lectura muy atropellada (AMENGUAL I BATLE, J., *op. cit.*, p. 402).

14. AYUSO MARAZUELA, T., *loc. cit.*, p. 15. En el mismo sentido L. GARCÍA IGLESIAS, *op. cit.*, p. 100; GARCÍA MORENO, L. A., *op. cit.*, p. 58 y 114.

15. *Epist.*, III, 2 (ed. MADDOZ, J., p. 127): *In principio ipsius epistole legimus, ut dies dominicus colatur [...] Sed quantum sentio, ideo novus iste predicator hoc dicit, ut nos iudaizare compellat, ut nullus sibi in eodem die necessaria victus preparat, aut in eo ambulet [...]*.

16. Liciniano, *Epist.*, III, 2 (ed. MADDOZ, J., p. 127): *[...] Quis enim christianus, non propter ipsum diem, sed propter Resurrectionem domini nostri Iesu Christi, eo quod in ipso a mortuis resurrexit, reverentissimum non habeat? [...]*. Véase AYUSO MARAZUELA, T., *loc. cit.*, p. 22 y 25.

17. *Concilio III de Orléans*, c. 31 (28) (ed. L. DE CLERCQ, en *CCL*, 148A, p. 125).

mingo a lugares cercanos, realizar visitas, consolar a los enfermos o prestar una ayuda en favor de una buena causa.<sup>18</sup> En el caso de Liciniano, el hecho de resaltar la «originalidad» del domingo cristiano, basado en la resurrección de Cristo, hace suponer que tal idea no aparecía en la carta caída del cielo y, por tanto, la simple omisión de la motivación de la fiesta cristiana ya era para él un claro indicio de la existencia de una tendencia judaizante.<sup>19</sup>

El obispo de Cartagena asume, en su refutación de las prácticas judaizantes, algunas admoniciones desarrolladas por la polémica antijudía tradicional. Sin duda, Liciniano, gran bibliófilo, había leído las páginas dedicadas por los padres de la Iglesia occidental a la impugnación de la influencia judaizante<sup>20</sup> y, como ellos, trató de infundir horror y desprecio hacia todo aquello que estaba relacionado con la religión judía.<sup>21</sup> Así, recupera de algunos de los más influyentes padres y escritores eclesiásticos antijudíos los reproches a las supuestas costumbres licenciosas de los judíos. El obispo de Cartagena presenta la corrupción del comportamiento de los judíos durante sus sábados casi en los mismos términos utilizados por Agustín de Hipona o Cesáreo de Arlés. En efecto, en su difamación del *sabbat* acusa de forma indirecta a los judíos de aprovechar el descanso de ese día para bailar, danzar y cantar de forma lasciva.<sup>22</sup>

Esta manifiesta preocupación que siente Lici-

niano por algunas prácticas judaizantes que podrían afectar a la comunidad cristiana, nos haría ver de forma implícita que los ritos y las prácticas religiosas que se observaban en la comunidad judía local ejercían una considerable atracción sobre algunos cristianos, hasta el punto de que su asimilación no despertaba alarma en las autoridades eclesiásticas locales (en este caso concreto, en la persona de Vicente). Ante esta situación, el obispo de Cartagena usa su autoridad al recriminar al prelado ebusitano el peligro que entrañaba su descuidada actitud y al ordenarle la inmediata y pública destrucción del pernicioso escrito, si es que aún se encontraba en su poder.<sup>23</sup> Por tanto, llegados a este punto, habría que resaltar que el evidente carácter amonestador que puede detectarse en esta carta, junto al hecho de que el propio Vicente considere oportuno enviar a Liciniano una copia del texto en cuestión, denotaría el reconocimiento de la autoridad superior que ejercía la sede episcopal de Carthago Spartaria en el ámbito de los territorios bizantinos de la Cartaginense, sede ocupada en este momento por Liciniano.<sup>24</sup>

Puesto que las islas Baleares pasaron a depender eclesiásticamente de Cartagena tras la conquista bizantina,<sup>25</sup> la actitud adoptada por Liciniano frente al obispo sufragáneo de Ibiza, en el asunto de la carta caída del cielo, entraba dentro de la preocupación que debía mostrar el obispo metropolitano por la corrección de la vida eclesiástica. Liciniano había advertido que la relajación doctrinal de las autoridades eclesiásticas suponía un peligro para la ortodoxia. No es de extrañar, sin embargo, que Vicente desconociera la amplitud del problema que afectaba a su comunidad. La aceptación por su parte de las prácticas judaizantes que proponía el escrito apócrifo denota evidentes carencias en su formación doctrinal. De hecho, en

18. BRAGA, Martín de. *De correct. rust.*, 18, 3-5 (ed. LÓPEZ PEREIRA, X. E. *Cultura, religión e superstitions na Galicia sueva. Martiño de Braga: De correctione rusticorum*, Universidade da Coruña, p. 109, A Coruña, 1996).

19. AMENGUAL I BATLE, J., *op. cit.*, p. 406.

20. Puesto que, al parecer, Liciniano no conocía el griego, la mayor parte de sus fuentes fueron latinas (MADOZ, J., *op. cit.*, p. 116), muchas de las cuales reflejan gran preocupación por el problema que suponían las influencias judaizantes: Agustín de Hipona, Ambrosio de Milán, Jerónimo, etc. (sobre el particular, véase SIMON, M., *Verus Israel. A Study of the Relations between Christians and Jews in the Roman Empire (AD 135-425)*, trad. H. McKeating, Oxford University Press, p. 330 y ss., Oxford, 1986).

21. FERNÁNDEZ ALONSO, J., *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, p. 349, Roma, 1955.

22. Liciniano, *Epist.*, III, 2 (ed. MADOZ, J., p. 127-128): [...] *Utinam populus christianus, si die ipso Ecclesiam non frequentat, aliquod operis faceret, et non saltaret. Melius erat viro hortum facere, iter agere, mulieri colum tenere, et non dicitur, ballare, saltare, et membra a deo bene condita saltando male torquere, et ad excitandam libidinem nugatoribus cationibus proclamare. Cfr. Agustín de Hipona, Serm.*, 9, 3 (ed. LAMBOT, C. en *CCL*, 41, p. 110); *Enarr. Psalm.*, 32, 2; 91, 2 (ed. DEKKERS E. y FRAIPONT, J. en *CCL*, 38, p. 251 y ss. y en *CCL*, 39, p. 1280); *Tract. Ioann. evang.*, 3, 19 (ed. WILLEMS, R. en *CCL*, 36, p. 29); Cesáreo de Arlés, *Serm.*, 1, 12; 6, 3 (ed. MORIN, G. en *CCL*, 103, p. 9 y 32).

23. Liciniano, *Epist.*, III, 4 (ed. J. MADOZ, p. 129): *Emendat ergo quod temere credidit sanctitas tua, et in presentia populi ipsam epistolam, si est penes te, rescinde, et hoc te peniteat quod te tribunali eam feceris recitari [...]*.

24. Véase GOUBERT, P., *L'administration de l'Espagne byzantine*, II: *Les Provinces*, *Revue des Études Byzantines*, IV, 1946, p. 100-103; PLATERO RAMOS, J. A., *op. cit.*, p. 44-47; BARBERO DE AGUILERA, A., *Algunos aspectos de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la España de los siglos VI y VII*; HIDALGO DE LA VEGA, M.<sup>a</sup> J. (ed.), *La historia en el contexto de las ciencias sociales. Homenaje a Marcelo Vigil Pascual*, Universidad de Salamanca, p. 184, Salamanca, 1989; SALVADOR VENTURA, F., *op. cit.*, p. 189-190; VALLEJO GIRVÉS, M. *op. cit.*, p. 398, 402 y 405.

25. Véase GOUBERT, P. *loc. cit.*, p. 102; BARBERO DE AGUILERA, A., *loc. cit.*, p. 183.

una carta dirigida al papa Gregorio, el propio Liciniano deploraba las dificultades que se le presentaban para encontrar hombres preparados que pudiesen desempeñar cargos sacerdotales, de tal forma que algunas veces, afirma, se veía obligado a recurrir a individuos manchados por lacras jurídicas graves como la bigamia.<sup>26</sup> Sin duda, esta preocupación por la formación del episcopado sólo podía deberse a alguien con una autoridad superior al mismo, hecho que, aparte del propio pontífice, correspondería al metropolitano.<sup>27</sup>

Es evidente que, como la mayoría del clero de su entorno, Vicente estaba poco instruido en la polémica antijudía; muy al contrario que Liciniano, cuya amplia cultura y erudición le permitieron detectar el peligro de contaminación judaica al que estaba expuesta la feligresía del obispo de Ibiza.<sup>28</sup> Como ha señalado A. J. Sánchez Ferra, recogiendo la opinión de J. Madoz, Liciniano no fue un «creador de cultura», sino un sintetizador de tradiciones pretéritas, cuya pluma sólo parece dispuesta para trabajos urgentes, para dar respuestas a problemas planteados en su diócesis o en las vinculadas a su jurisdicción,<sup>29</sup> como fue el caso al que dedicó atención en su carta dirigida a Vicente. En ella, trata de disipar cualquier duda sobre la dirección en que debe actuar el obispo ebusitano, corrigiéndole su

comportamiento anterior e indicándole que no debía dar crédito a lo que no se lee que haya acontecido jamás, es decir, a todo aquello que no se encuentre en las Escrituras.<sup>30</sup> Ahora bien, y sin perjuicio de la opinión de A. J. Sánchez Ferra,<sup>31</sup> según la cual Liciniano muestra en esta carta un proceso evidente de esclerotización del conocimiento debido a una interpretación cada vez más literal y restrictiva de las Escrituras, el motivo esencial que fundamenta la actitud de Liciniano sería la necesidad de presentar a Vicente una conducta diametralmente contraria a la descrita en la carta repudiada, hecho que le exigía oponerse a las Escrituras como la fuente más autorizada a seguir.

En definitiva, parece evidente que, ante el peligro de contaminación judaica, Liciniano indica en su carta al obispo Vicente las directrices que únicamente debe mantener según las Escrituras, al mismo tiempo que le daba a conocer algunas objeciones y admoniciones contra los judíos que su amplia cultura y erudición le permiten extraer de la polémica antijudía tradicional. Su actuación, por tanto, en lo relativo a la impugnación de la influencia de ciertas prácticas de signo judaizante, refleja de forma inequívoca el ejercicio de su autoridad y su responsabilidad episcopal frente a los problemas que podían afectar a la comunidad cristiana.

26. Liciniano, *Epist.*, I, 5 (ed. J. MADOZ, p. 90-91): *Unde precor per gratiam dei, que in te exuberat, ut non respuas derpeccantem, sed lebenter doceas que me fatexor ignorare. Compellimur igitur necessitate facere, quod doces non fieri. Peritus enim dum non repperimur qui ad officium sacerdotale veniat, quid fiendum est nisi ut imperitus. Sed pertractet prudentia tua, ne forte ad peritiam non sufficiat ei scire Christum lesum et humc crucifixum. Si autem non sufficit, nemo erit in hoc loco qui peritus esse dicatur: nemo erit utique sacerdos, si nisi peritus esse non debet. Bigamis enim aperta fronte resistimus ne sacramentum utilique corrumpamus [...]*, SARDO, M. (O valor intelectual do primeiro clero ibérico, *Lumen. Revista de Cultura do Clero*, X, 1946, p. 468-478) asegura que el clero hispano poseía un alto nivel intelectual y cultural. Sin embargo, tal apreciación no puede generalizarse, pues sólo responde al análisis de figuras eclesiásticas particulares de la Hispania de los siglos IV-VII. De hecho, este autor ignora la realidad descrita por Liciniano sobre la incultura general del clero de su época. De haberlo hecho, sus conclusiones se habrían visto modificadas por una conveniente y obligada matización.

27. GUILLLOU, A., L'évêque dans la société méditerranéenne de VI-VII<sup>e</sup> siècles. Un modèle, *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, 131, 1973, p. 18-19.

28. Debido a su esmerada preparación doctrinal y a su conocimiento de la literatura patristica, Liciniano acude incluso a razones de estilo y de doctrina para demostrar igualmente la falsedad de la carta judaizante (*Epist.*, III, 1, ed. J. MADOZ, p. 126: [...] *ubi nec sermo elegans, nec doctrina sana poterit reperiri*). Véase SPEYER, W., *Die literarische Fälschung im heidnischen*

*und Christlichen altertum. Ein Versuch ihrer Deutung*, C. H. Beck'sche, p. 183, München, 1971.

29. SÁNCHEZ FERRA, A. J., Aspectos de la cultura del s. VI en el sureste peninsular, según la obra de Liciniano, *Antigüedad y Cristianismo, II. Del Conventus Carthaginensis a la Chora de Tudmir: perspectivas de la historia de Murcia entre los siglos III-VIII*, Universidad de Murcia, p. 124, Murcia, 1985.

30. Liciniano, *Epist.*, III, 3 (ed. MADOZ, J., p. 128): [...] *Non igitur credas, que numquam facta leguntur, post predicationem Evangelii iam necessaria non sunt [...]*. Cfr. *Epist.*, III, 4 (ed. J. MADOZ, p. 129).

31. SÁNCHEZ FERRA, A. J., *loc. cit.*, p. 125.